

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 3.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de don Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " " Por un año. . 5 " "

SECCION DE LA PROVINCIA.

CAMPANET Y FERRERÍAS.

Han llegado á tal punto los abusos que por grandes y chicos, por tontos y troyanos se cometen en 1.ª enseñanza, que dudamos mucho haya otro ramo de la Administracion pública donde menudeen tanto. Hace años que los vemos diariamente anunciados en los periódicos, en términos que la prensa profesional semeja un procurador que siempre está reclamando los derechos de sus poderdantes y que apenas se ocupa en otra cosa que en citar leyes, reglamentos, decretos, órdenes y circulares para poner de relieve la sinrazon de las arbitrariedades cometidas ó intentadas, y pidiendo uno y otro dia reparacion y justicia, que no siempre por desgracia se consignan. ¡Tarea enojosa y nada envidiable, cuyo resultado inmediato son los disgustos y malquerencias, y que hace que la prensa de primera enseñanza pierda hasta cierto punto su verdadero y genuino carácter de doctrinal, para convertir sus páginas en unos índices de quejas y lamentaciones que algun dia podrá coleccionar el pacienzudo curioso que intente escribir el verdadero martirologio del Magisterio español de primeras letras!

Apesar de nuestra habitual benevolencia, no hemos sido tan afortunados que no hayamos tenido que alzar frecuentemente nuestra voz, débil sí, pero autorizada porque tiene por base la legalidad, formando coro con nuestros colegas peninsulares. Hoy lo hacemos para dar cuenta de una doble resolucion del Rectorado, que nos ha sorprendido como á

2
casi todos los que conocen la legislación vigente en materia de provisión de escuelas.

La Real orden de 7 de Junio de 1850 señala la época en que deben celebrarse las oposiciones en cada provincia y dice que en las Baleares tendrán lugar en Junio y Diciembre de cada año. La orden de la Dirección general, fecha 11 de Marzo último, preceptúa que *las convocatorias para proveer por oposición las escuelas públicas deberán hacerse siempre en los primeros días del mes anterior al que señala para los ejercicios la Real orden citada.* A tenor de estas disposiciones, á principios de Mayo y no el 8 de Junio de este año, debía aparecer en el Boletín oficial el anuncio convocando á oposiciones, que es lo primero que hay que tener presente respecto á la legalidad de las mismas.

Al publicarse la convocatoria ninguna escuela de niños habia vacante, y por esto no se presentaron aspirantes. Tampoco podía asegurarse que tuviera que proveerse ninguna de niñas; pero ántes de espirar el plazo se sabia que la de Ferrerías no habia sido solicitada por traslación, y que la Maestra de Campanet habia sido nombrada por este medio para la escuela de Consell, de la cual era posible y fácil que tomara posesion en época favorable á los deseos de las Maestras que intentaban ingresar en el profesorado público, y esto bastó para que seis señoras presentaran sus instancias; y aunque sabian que la Maestra de Campanet continuaba en esta escuela al espirar el plazo de las oposiciones, que era el 8 de Julio, practicaron los ejercicios correspondientes á éstas en 17 del propio mes. Esta ligera exposicion de hechos demuestra que las opositoras debian estar convencidas de que no podian aspirar legalmente á esta última escuela, y que si tomaron parte en los ejercicios seria ó bien para adquirir méritos en su carrera, ó bien resueltas á ir á Ferrerías, caso de ser nombradas para aquel pueblo.

Que la vacante de Campanet debia proveerse por concurso de traslado y no por oposiciones, es para nosotros evidente. La orden de 17 de Enero último dice en su disposicion 3.^a que *la fecha en que por cualquier causa vengán á quedar vacantes DE HECHO las escuelas públicas será la que sirva para determinar si corresponden al concurso ó á la oposicion,* y la de 10 de Mayo de 1872, entre otras, declara que *una escuela no queda vacante DE HECHO, en el caso que nos ocupa, hasta que el Maestro que la sirva no haya tomado posesion de la otra para la cual haya sido nombrado.* La Maestra de Campanet tomó posesion de la escuela de Consell en 10 de Julio, y, apesar de esto, la mayoría de la Junta provincial pensó que la vacante debia proveerse por oposicion, y en la duda se acordó consultar á la Superioridad. Hecha la consulta al Rectorado, se ha resuelto conforme habrán visto nuestros comprofesores en el número anterior, nombrándose además para dicha escuela á la Maestra que ocupó el primer lugar entre las opositoras. Apesar de lo resuelto, continuamos creyendo que dicha plaza debe proveerse por traslación; y nos parece que ni

habia lugar á la consulta hecha por la Junta, ni el Rectorado tiene atribuciones para fallar en contra de lo mandado por la Direccion General. En contra del acuerdo y nombramiento mencionados, que segun se dice no llevan la firma del Rector ni del Vice-Rector, el Ayuntamiento de Campanet ha elevado un recurso al Centro Directivo, y no dudamos que éste dará el fallo que en derecho corresponde.

Pasemos á la escuela de Ferrerías.

Es cierto que la disposicion 3.ª de la órden de 17 de Enero, ya citada, dice terminantemente que *es preciso para que las escuelas que correspondan al concurso se consideren comprendidas en las oposiciones, que se hayan anunciado una vez al de traslado y otra al de ascenso*, y no lo es ménos que la escuela de Ferrerías ha sido anunciada solamente por traslacion. Mas, una vez derogada, como lo está, la órden de 9 de Marzo de 1867, que concedia á los Maestros, que teniendo oposiciones aprobadas regentasen por tres ó más años escuelas de 625 pesetas, el derecho de aspirar por concurso á las de entrada, no cabe concurso de ascenso para proveer esta última clase de escuelas. La órden de 7 de Abril, posterior á la de 17 de Enero y expedida como ésta por el señor Maldonado Macanaz, dice que *los Maestros que pueden aspirar por traslado á las escuelas vacantes no tienen opcion á ser admitidos cuando se provean por concurso de ascenso*, y se funda en la legislacion vigente y en que los Maestros que no hacen uso de su derecho para pedir su traslacion, se entiende que renuncian á él; porque de admitirles al concurso de ascenso vendrian á dejar ilusorio el que corresponde á los que con los requisitos legales sirven escuelas de la clase y sueldo inferior inmediato.

Examinadas detenidamente estas dos disposiciones y la Real órden de 4 de Mayo de 1875, se ve que los concursos son de dos especies, los de traslacion que facultan al Maestro para solicitar una vacante de la misma clase y de sueldo igual ó inferior al de la suya, y los de ascenso en los cuales, segun nuestro parecer, sólo pueden tomar parte los Maestros que disfruten el sueldo inmediato inferior al que tiene señalado la vacante; y como las escuelas de entrada, por ejemplo la de Ferrerías, tienen el sueldo mínimo señalado á las de oposicion, es claro que á ellas no puede aspirarse por concurso de ascenso. De no ser esto así, se ha de verificar que una vez anunciada por traslado una escuela como la que nos ocupa, si no es solicitada, deberá anunciarse despues por concurso de ascenso; pero la órden de 7 de Abril quita el derecho á solicitarla á todos los Maestros que disfrutan sueldo igual al de la vacante, y los que lo tienen inferior no pueden aspirar á ella por no regentarla de oposicion; de donde se sigue que estos concursos de ascenso han de quedar siempre y de necesidad desiertos.

Esta es nuestra opinion, diametralmente opuesta á la del Rectorado, que acordó que se anuncie por concurso la escuela de niñas de

Ferrerías, sin tener en cuenta que este concurso no puede dar resultado alguno; que la escuela tendrá que proveerse en las oposiciones de Diciembre próximo, y que las señoras que tomaron parte en las últimas se habrán llevado un solemne chasco.

Por esto nos atrevemos á suplicar al Ilmo. Sr. Director General que mire este asunto con el interés que merece y se sirva disponer lo que crea justo, aclarando, si lo estima conveniente, la mencionada orden de 7 de Abril, que en nuestro concepto se presta á interpretaciones.

Como indicamos ya en el número anterior de este semanario, nuestros particulares amigos y comprofesores los Sres. D. Damian Boatella y D. Matías Bosch, han tenido la galantería de remitirnos un ejemplar de su utilísima obrita titulada: *Enseñanza práctica del castellano en las Baleares*, por cuya atención no podemos ménos de darles las más expresivas gracias.

Mucho tiempo hacia que los profesores de primera enseñanza de la provincia con harta razón se lamentaban de que sus grandes y continuados esfuerzos, en la enseñanza de la lengua nacional, no dieran los resultados que buenamente eran de esperar, sin poder acertar, varios de ellos, en la indicación de la causa ó causas fundamentales que malograban hasta las mejores disposiciones. Algunos habia que achacaban el mal á la natural aridez de la materia, miéntras otros lo atribuían á la falta de método; pero los más no titubearon en afirmar que la causa más potente que tanto esterilizaba los loables esfuerzos de los Maestros baleares indudablemente era el carecer de una obrita apropiada para enseñar con facilidad á la niñez la correspondencia de las voces de nuestro dialecto con las del idioma castellano.

Así las cosas, cruzados todos de brazos, aguardando estábamos, cual otros Israelitas en el desierto, que la Providencia repitiera el milagro del maná, enviándonos el deseado específico para sanar nuestra ya crónica dolencia; cuando, en esto, los mencionados profesores, con su reconocida actividad y resuelta iniciativa, deseosos de ser siempre útiles á sus compañeros de profesion, proporcionando al propio tiempo un inestimable bien á la provincia, y venciendo toda suerte de obstáculos emprendieron la confección de la obrita objeto de estas líneas. Ultimada en breve dicha producción se exhibió al público para la venta, el cual le dispensó tal acogida que, excedió en mucho á los deseos de sus autores; pues en muy corto tiempo quedó agotada la 1.^a edición, viéndose precisados estos con el objeto de servir numerosos pedidos, á emprender la publicación de la 2.^a la cual ofrecen hoy al público corregida y notablemente aumentada.

Temerosos de no molestar la benevolencia de nuestros lectores, no descenderemos á detalles, enumerando las grandes ventajas de tan

importante trabajo; basta decir que está dispuesto con orden y método, de manera que los niños, sin el menor esfuerzo y casi por vía de recreo, aprenden insensiblemente la correspondencia castellana de infinidad de voces de nuestro dialecto, sobre varias materias todas de aplicación á los usos de la vida, sirviendo de base sólida y segura para emprender luego, con provecho, un estudio formal sobre la lengua de nuestra patria.

Reciban, pues, nuestros queridos amigos, afectuosas felicitaciones por su importante trabajo, que tan eficazmente contribuye á facilitar la enseñanza de la armoniosa y rica habla de Cervantes, en nuestra provincia.

Acabamos de recibir la entrega 7.^a de la importante producción del Sr. Villabrille. Plácenos poder consignar aquí que á medida que vemos adelantar este trabajo nos afianzamos más en la idea de que corresponderá á las lisonjeras esperanzas que su publicación nos hizo concebir desde un principio. El Sr. Villabrille, por su vocación, por su estudio constante, por su larga práctica en la enseñanza de Sordo-Mudos y de Ciegos y por sus importantes publicaciones referentes á esta especialidad se habia labrado una reputación, y la *Biblioteca* justifica que es acreedor á la misma y que con razón es considerado como uno de los profesores más aventajados de España y extranjero.

La *Biblioteca* llena cumplidamente los fines que su Autor se propusiera, y está destinada á empujar y unificar la enseñanza de Sordo-Mudos y Ciegos en España. Tanto es así, que no hay periódico profesional que no la tribute merecidos elogios; muchos de los políticos se han ocupado también de ella en términos harto lisonjeros y procuran generalizarla; no han faltado Gobernadores y Diputaciones que la hayan recomendado oficialmente y no pocas Juntas provinciales permiten, aplauden y hasta llegan á mandar que los Maestros incluyan en los presupuestos el importe de la suscripción. La nuestra no ha ido tan lejos; pero, según noticias, está dispuesta á no desairar á aquellos de nuestros compañeros que hagan otro tanto; porque dicha Corporación no puede ménos de desear que se propaguen los conocimientos útiles y que los Maestros tengan medios de cumplir todos sus deberes profesionales, uno de los cuales es el admitir en las escuelas comunes á los niños sordo-mudos y ciegos que puedan presentarse.

Parece que dentro de breves días se celebrarán exámenes de reválida en las Escuelas Normales de la provincia.

SECCION NACIONAL.

En una de las primeras sesiones en pleno del Consejo de Instrucción pública, según *El Magisterio Español*, es probable que sean sometidas á su deliberación las bases para la ley general de enseñanza.

La primera población de España que ha secundado los recientes trabajos del ministerio de Fomento para mejora de la agricultura, ha sido la de Tortosa, en donde se han inaugurado las conferencias agrícolas que prescribe la ley.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha abierto un concurso para elegir el mejor programa para la dirección metódica de cada asignatura en la enseñanza agrícola, así teórica como práctica.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha dado orden á las Juntas y traslado á los Inspectores para que todos los ejemplares del Manual de Agricultura y Cartilla Agraria del Sr. Olivan, sean sellados con el de las mismas y rubricados por los secretarios respectivos.

De algo le sirve al Autor ser Consejero de Agricultura.

El Consejo de Agricultura ha recomendado el uso en las escuelas de unos cartones con que en las de Rusia se enseña prácticamente la agricultura y que fueron premiados en la Exposición de Viena.

Las plazas de segundos Maestros de las escuelas normales superiores de Málaga, Salamanca y Búrgos se hallan vacantes, y su provisión anunciada por concurso en la *Gaceta* del 10, 12 y 14 respectivamente.

Huele mal para el porvenir de dichos establecimientos que no se anuncien las muchas vacantes que hay de terceros Maestros.

La Correspondencia de España del 11 de los corrientes publica una *indirecta* que nos hubiera amostazado si perteneciéramos á ciertas Juntas provinciales. Dice así:

«Es muy posible, según nuestras noticias, que por la Dirección general de Instrucción pública se ordene la destitución de una Junta provincial de primera enseñanza, (de Instrucción pública, señora *Correspondencia*) con el fin de que sirva de ejemplaridad, (palabra castiza)

y ciertas disposiciones de carácter administrativo se cumplan como es preciso.»

Castigando á altos y bajos es como todo el mundo lleva la vela derecha.

Los habilitados de la provincia de Valencia han acudido al Jefe económico de la misma pidiendo se cumpliera en todas sus partes lo dispuesto por el Gobierno sobre pagos. Como esta gestion no ha producido resultado, se opina que acudirán en queja al Gobierno, lo cual piensan hacer tambien los Maestros de uno de los partidos judiciales.

Anuncian varios colegas que en Córdoba se trata de establecer una sociedad que se llamará *Fomento de la enseñanza*, y que tendrá por objeto proporcionar instruccion gratuita hasta el bachillerato á niños pobres procedentes de las escuelas públicas.

Esto se llama hacer bien y estimular la aplicacion.

En la Exposicion de Filadelfia han sido premiadas las obras del señor Carderera, *El Magisterio Español*, la escuela del Sr. Pelfort de Barcelona y la casa editorial de los Sres. Bastinos.

Nos alegramos y felicitamos á los agraciados.

DISPOSICIONES OFICIALES.

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo propuesto por esa Direccion general de Instruccion pública:

Resultando que el Real decreto de 26 de Febrero de 1875 se refiere á la aprobacion de libros de texto por los Rectores de las Universidades para la enseñanza del curso del año expresado:

Resultando que la Real orden de 30 de Setiembre del mismo año se refiere tambien á la aprobacion de obras por los mencionados Rectores para el año académico que debia principiar en el Octubre siguiente:

Resultando que los estudios de la primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos, segun el art. 10 de la ley de Instruccion pública:

Considerando que las disposiciones citadas no pueden aplicarse á la aprobacion de libros de texto para las escuelas de primera enseñanza:

Y considerando que entre los libros aprobados, aunque con el carácter de interinidad, por el Rector de Valencia, hay algunos relativos á las enseñanzas de la Gramática y de la Ortografía, sin embargo de que el art. 88 de la citada ley declara que serán texto obligatorio y

único para estas materias los libros escritos exprofeso por la Academia Española:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare nula y sin ningun valor la aprobacion de libros de texto destinados á las escuelas de primera enseñanza hecha por el expresado Rector de Valencia ó por cualquiera otro de los demás distritos universitarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ANUNCIOS.

Enseñanza práctica del Castellano en las Baleares.

Obra destinada á facilitar el conocimiento de la lengua nacional en estas islas,

POR LOS PROFESOTES

D. DAMIAN BOATELLA Y D. MATÍAS BOSCH.

(1.ª PARTE.—2.ª EDICION.)

Esta obrita cuya 1.ª parte ha tenido que reimprimirse ántes de la publicacion de la 2.ª, por haberse agotado en pocos meses la 1.ª edicion y para satisfacer los pedidos, se halla en venta en las principales librerías de esta capital al mismo precio de 1 peseta ejemplar, á pesar de haber sido considerablemente aumentada.

Los Maestros pueden disfrutar la rebaja de 16 y 1/2 p^s ó sea costándoles una docena sólo 10 pesetas, tomándolo por docenas y dirigirse á D. Matías Bosch.—San Nicolás, 35, Palma.

Biblioteca de la enseñanza especial de Sordo-mudos y de Ciegos,

publicada por Don Miguel Fernandez Villabrille

MAESTRO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.

Se publica por entregas de dos pliegos de impresion en 8.º marquilla ó sean 32 páginas, repartiéndose dos entregas mensuales el 15 y 30 de cada mes. El precio de suscripcion, diez reales por trimestre ó sean seis entregas. Se suscribe en Madrid en la librería de Hernando, Arrenal, 11; en provincias en los corresponsales del Sr. Hernando ó por carta y libranza á D. M. F. Villabrille, Sta. Agueda, 6, 3.º En Palma, Direccion de EL MAGISTERIO BALEAR, San Miguel, 3.